

en el plazo de quince días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 121 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo. Las referidas reclamaciones serán aceptadas o rechazadas en la correspondiente Resolución por la que se apruebe la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, la que se publicará en su día en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 28 de septiembre de 1982.—El Director general.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

27053 *ORDEN de 21 de junio de 1982 por la que se convoca concurso-oposición para la provisión de plazas de Profesores agregados de Bachillerato en la asignatura de «Lengua y Literatura Catalanas», modalidad balear.*

Ilmo. Sr.: Convocadas pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo de Profesores Agregados de Bachillerato por Orden ministerial de 25 de febrero de 1982 («Boletín Oficial del Estado» del 4 de marzo), de conformidad con sus bases generales y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Real Decreto 2193/1979, de 7 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» del 19), que regulaba la incorporación al sistema de enseñanza de las Baleares de la asignatura de «Lengua y Literatura Catalanas», modalidad balear, y la Orden ministerial de 25 de octubre de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 8 de noviembre), por la que se desarrollaba el citado Real Decreto, y previo informe de la Comisión Superior de Personal,

Este Ministerio de Educación y Ciencia ha dispuesto convocar las pruebas para la provisión de ocho plazas del Cuerpo de Profesores Agregados de Bachillerato correspondientes a la asignatura de «Lengua y Literatura Catalanas», modalidad balear, previstas como vacantes durante el curso 1982-83.

Bases de la convocatoria

I. SISTEMA SELECTIVO

Todos los turnos constarán de las fases de concurso, oposición y prácticas.

Las plazas convocadas se distribuirán por turnos en la forma que se indica a continuación:

- Turno libre, dos plazas.
 - Reserva del libre, dos plazas, en base a lo dispuesto en la Ley 70/1978, de 26 de diciembre, por la que se reserva hasta el 25 por 100 de las plazas convocadas para el turno libre.
 - Reserva en base a lo dispuesto en la Ley 21/1981, de 6 de julio, dos plazas.
- Las plazas del turno libre y su reserva serán acumulables entre sí.
- Turno restringido: En base a lo dispuesto en el párrafo 2 de la disposición adicional 5.ª del Real Decreto-ley 22/1977, de 30 de marzo, y Real Decreto 6/1979, de 26 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 6 de febrero), y la Ley 67/1980, de 25 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 2 de diciembre), dos plazas.

II. CONCURSO-OPOSICION LIBRE

1. Condiciones que deben reunir los aspirantes:

- Ser español.
- Estar en posesión o reunir las condiciones para que les pueda ser expedido el título de Licenciado, Arquitecto o Ingeniero.
- Tener cumplidos los dieciocho años.
- No padecer enfermedad ni defecto físico o psíquico incompatible con el ejercicio de la docencia.
- No hallarse separado mediante expediente disciplinario del servicio de la Administración del Estado, Institucional o Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
- Comprometerse a cumplir, como requisito previo a la toma de posesión, el juramento o promesa previsto en el Real Decreto 107/1979, de 5 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 6).
- Estar en posesión del certificado de aptitud pedagógica para Bachillerato expedido por un Instituto de Ciencias de la Educación, o bien haber prestado docencia durante un curso académico o estarla prestando en el presente curso como Profesor en plenitud de funciones en el nivel de Bachillerato en algunos de los Centros siguientes:

- Instituto de Bachillerato o Institutos Nacionales de Enseñanza Media, incluidas sus Secciones Delegadas.
- Institutos Técnicos de Enseñanza Media.
- Centros Oficiales de Patronato.
- Secciones Filiales.

e) Colegios Libres Adoptados o Centros Municipales en régimen de Convenios con este Departamento, con número de Registro de Personal.

f) Colegios reconocidos o autorizados de Bachillerato Elemental o Superior.

g) Centros especializados de Curso Preuniversitario.

h) Centros homologados, habilitados o libres, de Bachillerato.

Estarán exceptuados de este requisito los Licenciados universitarios que hubieran finalizado los estudios de la especialidad de Pedagogía.

Las anteriores condiciones deberán ser acreditadas en el plazo y forma que prevé el apartado 9.2 de la presente Orden.

1.8. El cumplimiento de las anteriores condiciones se entenderán referidas a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, exceptuando el requisito del apartado 1.7, que se entenderá referido al acto de presentación de opositores ante el Tribunal.

2. Solicitudes y pago de derechos.

2.1. Forma: Los que deseen tomar parte en el presente concurso-oposición deberán presentar instancia por duplicado, conforme al modelo que se hallará a su disposición en las Direcciones Provinciales del Departamento.

2.2. Organos a quien se dirigen: Las instancias, reintegradas con póliza de 25 pesetas, se dirigirán a la Dirección General de Personal del Ministerio de Educación y Ciencia, pudiendo ser presentadas:

- En el Registro General del Ministerio.
- En cualquier Centro de los previstos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de acuerdo con las condiciones señaladas en dicho precepto.

2.3. Plazo de presentación: El plazo de presentación de solicitudes será de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

2.4. Importe de los derechos: Para poder participar en las pruebas selectivas los aspirantes deben justificar haber abonado en la Habilitación y Pagaduría de Educación y Ciencia, calle Alcalá, 34, Madrid-14, o en las respectivas Direcciones Provinciales del Departamento, la cantidad de 2.300 pesetas en concepto de derechos (160 por formación de expediente y 2.140 por derechos de examen). En todas las instancias deberá figurar el recibo de haber abonado los citados derechos o fotocopia compulsada. La Habilitación o las Direcciones Provinciales expedirán un recibo por duplicado, de los cuales uno deberá unirse a la instancia y otro será entregado al interesado.

Cuando el pago de los derechos por formación de expediente y examen se efectúe por giro postal o telegráfico habrá de ser dirigido a la Habilitación y Pagaduría del Ministerio, calle Alcalá, 34, Madrid-14, o a las respectivas Direcciones Provinciales; los aspirantes harán constar en el taloncillo destinado a dichos Centros, con la mayor claridad y precisión posible, los datos siguientes:

- Nombre y apellidos.
- Asignatura.
- Cuerpo.
- Turno.

En este caso deberá unirse a la instancia de solicitud fotocopia compulsada del resguardo de haber abonado el giro.

2.5. Defectos en las solicitudes: Si alguna de las instancias adoleciese de algún defecto se requerirá al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo, para que en el plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con apercibimiento de que si así no lo hiciese se archivará su instancia sin más trámites.

2.6. Errores de las solicitudes: Los errores de hecho que pudieran advertirse podrán subsanarse en cualquier momento de oficio o a petición del interesado.

3. Admisión de aspirantes.

3.1. Lista provisional: Transcurrido el plazo de presentación de instancias, la Dirección General de Personal hará pública la lista provisional de admitidos y excluidos en el «Boletín Oficial del Estado». En esta lista habrán de aparecer al menos el nombre, apellidos y documento nacional de identidad de los aspirantes.

3.2. Reclamaciones contra la lista provisional: Contrá la lista provisional, los interesados podrán interponer en el plazo de quince días, a partir del siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», y ante la Dirección General de Personal, las reclamaciones que estimen oportunas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

3.3. Lista definitiva: Las reclamaciones presentadas serán aceptadas o rechazadas en la resolución por la que se apruebe la lista definitiva de admitidos o excluidos, que igualmente se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

3.4. Recurso contra la lista definitiva: Contra la resolución que apruebe la lista definitiva de admitidos y excluidos, los in-

interesados podrán interponer recurso de reposición ante la Dirección General de Personal en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», según lo dispuesto en el artículo 126 de la citada Ley de Procedimiento Administrativo.

4. Designación, composición y actuación del Tribunal de las fases del concurso-oposición.

4.1. Tribunal calificador: La Dirección General de Personal procederá al nombramiento del Tribunal que habrá de juzgar las fases de concurso y oposición, haciéndose pública su composición en el «Boletín Oficial del Estado».

4.2. Composición del Tribunal.

4.2.1. El Tribunal estará constituido de la forma siguiente:

a) Un Presidente, designado por el Ministerio de Educación y Ciencia entre los Inspectores de Enseñanza Media o Catedráticos numerarios de Bachillerato.

b) Cuatro Vocales, de los que dos serán Catedráticos numerarios de Bachillerato y dos Profesores agregados del mismo nivel.

4.2.2. El sorteo a que se refiere la norma anterior se realizará en el lugar y fecha que oportunamente se determine mediante anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

4.2.3. Se designará por igual procedimiento un Tribunal suplente.

Si en alguno de los miembros del Tribunal se dieran las circunstancias señaladas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se abstendrá de actuar en el mismo; en caso contrario podrá ser recusado de la forma prevista en el artículo 21 de dicha Ley.

4.3. Constitución del Tribunal.

4.3.1. Para la constitución del Tribunal será precisa la asistencia del Presidente titular o, en su caso, del suplente y de cuatro Vocales, que serán los titulares o, en su defecto, los suplentes. La suplencia del Presidente se autorizará por la Dirección General de Personal; la de los Vocales, por el Presidente que haya de actuar, teniendo en cuenta que deberá recaer en el Vocal suplente respectivo o, en su defecto, en los que sigan, según el orden en que figuren en la Resolución que los haya nombrado.

4.3.2. Salvo que concurren circunstancias excepcionales, cuya apreciación corresponderá a la Dirección General de Personal, una vez constituido el Tribunal, sólo podrán actuar los miembros presentes en el acto de constitución, bastando con la asistencia de cuatro de ellos para la validez de las sesiones.

5. Comienzo y desarrollo de las fases de concurso y oposición. El comienzo de los ejercicios será entre los días 7 y 15 de enero de 1983.

5.1. Cuestionario: Los cuestionarios sobre los que versarán las pruebas de la fase de oposición serán los que figuran en el anexo V de la Orden ministerial de 1 de julio de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de septiembre).

5.2. El Tribunal señalará fecha, hora y lugar para el acto de presentación de los opositores, con quince días naturales de antelación como mínimo en el «Boletín Oficial del Estado». El sorteo público para determinar el orden de actuación de los aspirantes será realizado por el Tribunal en el acto de presentación de los opositores en los lugares previamente anunciados en el «Boletín Oficial del Estado».

En el acto de presentación, los opositores podrán alegar cuantos méritos consideren oportunos, según el baremo del anexo I a la presente convocatoria, entendiéndose que solamente podrán puntuarse aquellos méritos que se presenten debidamente justificados de acuerdo con lo dispuesto a continuación. Para ello los opositores deberán comprobar antes de la entrega de los documentos que éstos reúnen las condiciones exigidas.

Para la justificación de los méritos alegados los opositores deberán acompañar los siguientes documentos:

a) Méritos académicos: Para los que aleguen puntuación por expediente académico, con nota media de notable o sobresaliente, deberán presentar certificación académica, con expresión de las calificaciones obtenidas. Para el resto de los opositores, certificación académica o fotocopia compulsada del título.

b) Trabajos de investigación y publicaciones: Un ejemplar de cada publicación o trabajo alegado como mérito.

c) Servicios docentes: Para los prestados en Centros de los enumerados en los apartados a), b) y c) de la norma 1.7, certificación expedida por el Secretario del Centro correspondiente, con el visto bueno del Director del mismo; para los prestados en Centros incluidos en los apartados d) al h) de la expresada norma, certificación del Director del Centro, con el visto bueno de la Inspección de Enseñanza Media. Si los Centros en los que hubiese prestado servicio se hubiesen extinguido o transformado, las certificaciones serán expedidas por los mismos Organos de los Centros a los que hubiera correspondido la custodia correspondiente de la documentación o en que se hubiesen transformado. En estas certificaciones se hará cons-

tar la duración de los servicios, así como el carácter con que se prestan.

Recuperación de la documentación presentada al concurso: Los opositores podrán retirar en el lugar, fecha y hora que el Tribunal haya fijado previamente la documentación presentada al concurso, salvo que exista reclamación por parte de algún opositor, en cuyo caso el Tribunal podrá retener la documentación a efectos de comprobación o prueba. Caso de no ser retirada la documentación en el plazo señalado, se entenderá que los opositores renuncian a su recuperación.

5.3. Comienzo: En el acto de presentación, el Tribunal anunciará fecha y lugar en que haya de celebrarse el primer ejercicio de la fase de oposición. El anuncio correspondiente a la celebración de los ejercicios sucesivos se hará público en el lugar en que se hayan celebrado las pruebas anteriores con veinticuatro horas de antelación al menos.

5.4. Concurso: No será en ningún caso eliminatorio y en él se valorarán los méritos que concurren en los aspirantes, con arreglo al baremo del anexo I a la presente convocatoria. El Tribunal deberá hacer público en el tablón de anuncios del Centro donde se celebren las pruebas el resultado de la valoración de la fase de concurso al menos con veinticuatro horas de antelación a la publicación de las calificaciones del primer ejercicio de la fase de oposición.

5.5. Oposición: Se valorarán en esta fase los conocimientos de los aspirantes y constará de los siguientes ejercicios:

1.º Primer ejercicio: Tendrá dos partes. La primera consistirá en la exposición escrita, en el plazo de dos horas, de un tema que ha de elegir cada opositor de entre seis escogidos a suerte en cada Tribunal de los cuestionarios a que se refiere el apartado 5.1 de la presente convocatoria. La segunda, que a su vez podrá constar de varias partes, tendrá por objeto la resolución de cuestiones de carácter práctico y su desarrollo se ajustará a las normas que el Tribunal determine. Estas normas habrán de hacerse públicas en el anuncio a que se refiere el apartado 5.2, párrafo segundo. La lectura de los ejercicios será pública y al término del primer ejercicio el Tribunal expondrá en el tablón de anuncios del local donde se celebre la lectura la relación de los aspirantes que pasen al segundo ejercicio por reunir las siguientes condiciones:

a) Haber obtenido 2,5 puntos, como mínimo, en el ejercicio.
b) Que la puntuación acumulada a la obtenida en la fase de concurso sea, al menos, de siete puntos.

En estas relaciones, el Tribunal hará constar la puntuación del ejercicio y la acumulada.

2.º Ejercicio oral: Consistirá en la exposición oral ante el Tribunal, en sesión pública, de un tema elegido por el aspirante de entre tres sacados a suerte del mismo cuestionario. Cada aspirante dispondrá de una hora, como máximo, para la exposición del tema, después de haber permanecido incomunicado durante cuatro horas para su preparación, durante las que podrá consultar material bibliográfico.

Al término del ejercicio oral, el Tribunal hará pública la relación de aspirantes en número, que no podrá exceder del de plazas convocadas, siempre que reúnan las siguientes condiciones:

a) Haber obtenido, como mínimo, 2,5 puntos en el ejercicio.
b) Que la puntuación acumulada a la obtenida en la fase del concurso y en el primer ejercicio sea, al menos, de doce puntos.

En estas relaciones el Tribunal hará constar la puntuación del ejercicio y la acumulada.

En caso de que al confeccionar esta relación se produjesen empates en la puntuación total, el Tribunal deberá resolverlos atendiendo sucesivamente a los siguientes criterios:

a) Mayor puntuación en la fase de concurso.
b) Mayor edad. A estos efectos, los opositores presentarán ante el Tribunal una declaración de la fecha de nacimiento.

Los ejercicios serán realizados íntegramente en lengua catalana.

5.6. Identificación de los aspirantes: El Tribunal podrá requerir en cualquier momento de los aspirantes que acrediten su identidad.

5.7. Llamamiento.

Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio mediante llamamiento único.

5.8. Exclusión de los aspirantes.

5.8.1. Si en cualquier momento de las pruebas llegara a conocimiento del Tribunal que alguno de los aspirantes carece de los requisitos exigidos se le excluirá de la convocatoria, previa audiencia al interesado, y en su caso, se pasará el tanto de culpa a la jurisdicción ordinaria si se apreciase inexactitud en la declaración que formuló.

5.8.2. El Tribunal comunicará el mismo día la exclusión a la Dirección General de Personal.

6. Calificación.

6.1. La calificación en la fase de concurso se realizará asignándose a cada aspirante los puntos que le correspondan con arreglo al baremo establecido en el anexo I de la presente convocatoria.

6.2. Cada uno de los ejercicios de la oposición se valorará de cero a diez puntos.

La puntuación de cada aspirante en los ejercicios en la fase de oposición será la media aritmética de las calificaciones de todos los miembros asistentes al Tribunal. Cuando entre las puntuaciones otorgadas por los miembros del Tribunal exista una diferencia de tres o más enteros serán automáticamente excluidas las calificaciones máxima y mínima, hallándose la puntuación media entre las calificaciones restantes.

7. Lista de aprobados en la fase de oposición.

7.1. El Tribunal remitirá a la Dirección General de Personal una lista única de aprobados por el turno libre y su reserva y la reserva establecida en la Ley 21/1981, de 6 de julio, ordenados de mayor a menor puntuación total, acumulados los puntos obtenidos en el concurso y en la oposición, haciéndola pública en el tablón de anuncios del local donde se haya celebrado el último ejercicio de la oposición. El Tribunal no podrá proponer mayor número de aprobados que el número de plazas convocadas. Se entenderán nulas de pleno derecho las propuestas que excedan el número de plazas, sin perjuicio de la posible responsabilidad en que pudieran incurrir los miembros del Tribunal al efectuar propuestas fuera de las normas previstas en la convocatoria.

7.2. La adjudicación de vacantes será realizada en sesión pública ante el Tribunal y los opositores elegirán vacantes de acuerdo con el orden de la lista única de aprobados, por los del turno libre y restringido, solicitando vacante en primer lugar el número 1 de la lista de aprobados del turno restringido y en segundo lugar el número 1 de la lista única de aprobados del turno libre, y así sucesivamente.

En el acto de la elección de vacantes todos los opositores aprobados deberán entregar al Tribunal una instancia conforme al modelo IV y una declaración jurada o promesa conforme al modelo anexo III de la presente convocatoria.

7.3. Finalizada la adjudicación de vacantes, el Tribunal remitirá a la Dirección General de Personal la relación de los aprobados, con el destino que les haya correspondido, junto con los documentos a que hace referencia el apartado anterior.

Los destinos tendrán carácter provisional, estando los opositores obligados a participar en el siguiente concurso de traslados que se convoque hasta obtener un destino definitivo.

8. Fase de prácticas.

8.1. Las prácticas tendrán por objeto la valoración de las aptitudes didácticas de los aspirantes que hayan aprobado la fase de oposición. Se realizarán en las Agregaduras que les hayan correspondido con desempeño de la función docente en plena validez académica. La duración de las mismas no podrá exceder de seis meses.

8.2. Las prácticas se calificarán con «apto» o «no apto».

A estos fines se designará una Comisión calificadora, constituida por un Inspector de Enseñanza Media como Presidente, y como Vocales por los Catedráticos numerarios de Bachillerato y por los Profesores agregados de los mismos que en número igual se determinen. Todos ellos deberán encontrarse en la situación de activo. Las Comisiones actuarán bajo la supervisión de los Institutos de Ciencias de la Educación, que orientarán sus criterios.

8.3. En la resolución donde se designe la composición de la Comisión calificadora de las prácticas se señalará la duración de las mismas.

8.4. Si la calificación resultase «no apto» el aspirante podrá realizar de nuevo las prácticas.

9. Relación de aprobados y presentación de documentos.

9.1. Una vez superada la fase de prácticas, por la Dirección General de Personal se procederá a publicar mediante Resolución en el «Boletín Oficial del Estado» las relaciones de aprobados en el concurso-oposición.

9.2. Los funcionarios en prácticas a que se refiere el apartado anterior habrán de presentar para poder ser nombrados funcionarios de carrera, dentro del plazo de treinta días hábiles, en el Registro General del Ministerio de Educación y Ciencia o por cualquiera de los medios señalados en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo los documentos siguientes:

a) Certificado de nacimiento del Registro Civil correspondiente.

b) Título académico alegado para tomar parte en el concurso-oposición. Si este título hubiese sido expedido se justificará por un testimonio notarial del mismo o por una fotocopia compulsada por la Oficina de Tasas del Departamento, en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución de la Subsecretaría de 30 de septiembre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de

17 de octubre). Cuando el expediente para la obtención del título estuviese en tramitación y no hubiese sido aún expedido, se justificará este extremo mediante una orden supletoria de la Sección de Títulos del Departamento correspondiente o una certificación académica acreditativa de haber aprobado todos los estudios necesarios para su expedición, con indicación de la convocatoria en que se terminaron, así como el resguardo o fotocopia compulsada del recibo acreditativo de haber realizado el pago correspondiente a los derechos.

c) Certificación de no padecer enfermedad ni defecto físico ni psíquico incompatible con el ejercicio de la enseñanza, expedida por la Dirección de la Salud de las Direcciones Territoriales de Sanidad y Seguridad Social.

d) Declaración jurada de no haber sido separado de ningún Cuerpo de la Administración del Estado, Institucional o Local, en virtud de expediente disciplinario y de no hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

e) Certificación del Registro Central de Penados y Rebeldes acreditativa de no hallarse condenado a penas que inhabiliten para el ejercicio de funciones públicas.

f) Certificación de haber obtenido el certificado de aptitud pedagógica para Bachillerato en un Instituto de Ciencias de la Educación o, en su caso, de haber prestado docencia durante un curso académico o estarla prestando desde el momento de la aparición de la Orden de convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado» hasta el acto de presentación de opositores ante el Tribunal como Profesor en plenitud de funciones en cualquiera de los Centros señalados en el punto 1.7. En este último caso la certificación deberá ser expedida, si se trata de servicios prestados en los Centros enumerados en los apartados a), b) y c), por el Secretario, con el visto bueno del Director del Centro, y por el Director, con el visto bueno de la Inspección de Bachillerato, si se trata de Centros enumerados en los apartados d) al h).

g) Quienes no sean españoles de origen e igualmente los españoles casados con nacionales de otros países, documentos del Registro Civil o consulares que acrediten la posesión actual de la nacionalidad española.

9.3. Excepciones: Los que tuvieran la condición de funcionarios públicos de carrera estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar en tal caso una certificación u hoja de servicios del Ministerio y Organismo del que dependan en el que se consignen de modo expreso los siguientes datos:

a) Indicación del Cuerpo a que pertenecen, número de Registro de Personal que en él tienen asignado y si se encuentran en servicio activo.

b) Lugar y fecha de nacimiento.

c) Título académico que poseen y fecha de expedición.

d) Certificado de aptitud pedagógica o docencia.

Cuando en las certificaciones no pueda hacerse constar los datos señalados en los anteriores apartados c) y d), por no obrar en los expedientes personales de los interesados, éstos deberán remitir separadamente los documentos que los acrediten.

10. Nombramientos de funcionarios de carrera.

10.1. Concluida la fase de prácticas y transcurrido el plazo de presentación de documentos, por el Ministerio de Educación y Ciencia se procederá al nombramiento de los interesados como funcionarios de carrera del Cuerpo de Profesores Agregados de Bachillerato, con efectos desde la toma de posesión. Los nombrados serán incluidos en la relación de dicho Cuerpo en el orden que establece el artículo 27 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado.

11. Toma de posesión.

En el plazo de un mes, contado a partir de la publicación del nombramiento en el «Boletín Oficial del Estado», deberán los interesados tomar posesión de sus cargos y cumplir con el requisito exigido en el apartado 1.6 de la presente convocatoria.

Desde la conclusión de las prácticas hasta la toma de posesión como funcionario de carrera, el régimen jurídico-administrativo de los interesados seguirá siendo el de funcionarios en prácticas.

Se entenderá que renuncian a los derechos derivados de las actuaciones en el concurso-oposición quienes no tomen posesión en el plazo señalado, salvo en los casos de prórroga del plazo posesorio concedida por la Dirección General de Personal.

12. Incompatibilidades.

Los aspirantes sólo podrán participar en uno de los turnos convocados en esta Orden.

III. CONCURSO-OPOSICION RESERVA LIBRE (LEY 70/1976)

Las normas para la provisión de plazas por la reserva del turno libre serán las mismas que para el concurso-oposición libre, con las particularidades que a continuación se señalan:

1.ª Condiciones: Podrán concurrir por esta reserva los opositores que reuniendo las condiciones generales en el momento de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente convocatoria tengan nombramiento o contrato en vigor como Profesores interinos o contratados de los Cuerpos A48EC o A47EC.

2.ª Orden de actuación: La realización del ejercicio escrito se efectuará conjuntamente con los opositores del turno libre. La lectura del mismo y el ejercicio oral se realizará por el orden que les haya correspondido en el sorteo a que hace referencia el apartado 5.2 de la base II.

3.ª Lista de aprobados: De acuerdo con lo dispuesto en el apartado 7.1 de la base II de esta convocatoria, el Tribunal elaborará una lista única de aprobados de mayor a menor puntuación total por el turno libre, su reserva y la reserva establecida en la base IV de la presente convocatoria, de acuerdo con las directrices que a continuación se proponen:

a) Si existiese el suficiente número de opositores que cumplan los requisitos mínimos para aprobar entre los aspirantes que concurren por la reserva del turno libre, al menos todas las plazas de esta reserva se adjudicarán a dichos opositores, cualquiera que sea su puntuación.

b) Aquellos opositores de la reserva del turno libre que reuniendo los requisitos mínimos para aprobar excediesen del número de plazas convocadas para dicha reserva concurrirán a la formación de la lista única de aprobados en igualdad de condiciones que los del turno libre, según su puntuación.

c) En el caso de que hubiese plazas para la reserva del turno libre que no pudieran ser cubiertas por concursantes de dicha reserva, al no existir número suficiente de aspirantes con la puntuación mínima, se acumularán al turno libre.

4.ª Los opositores aprobados por esta reserva deberán presentar, junto con los documentos a que hace referencia el apartado 9.2 de la base II, fotocopia compulsada del contrato o nombramiento en que figure el número de Registro de Personal, acompañada de certificación demostrativa de que reúne los requisitos exigidos en el apartado primero de esta base.

IV. CONCURSO-OPOSICION RESERVA (LEY 21/1981)

Las normas para la provisión de plazas por esta reserva serán las mismas que para el concurso-oposición libre, con las particularidades que a continuación se señalan:

1.ª Condiciones: Podrán concurrir por esta reserva quienes reuniendo las condiciones generales en el momento de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente convocatoria sean funcionarios de carrera del Cuerpo de Profesores de EGB con título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto y con diez años de docencia como funcionario de carrera de dicho Cuerpo o en el extinguido de Magisterio Nacional de Enseñanza Primaria.

No será exigible el requisito contenido en la norma 1.7 de la base II de la presente convocatoria.

2.ª Orden de actuación: La realización del ejercicio escrito se efectuará conjuntamente con los opositores del turno libre. La lectura del mismo y el ejercicio oral se realizará por el orden que les haya correspondido en el sorteo, a que hace referencia el apartado 5.2 de la base II.

3.ª Lista de aprobados: De acuerdo con lo dispuesto en el apartado 7.1 de la base II de esta convocatoria, el Tribunal elaborará una lista única de aprobados de mayor a menor puntuación total por el turno libre, la reserva y la reserva que establece la presente base, de acuerdo con las directrices que a continuación se expresan:

a) Si existiese el suficiente número de opositores que cumplan los requisitos mínimos para aprobar entre los aspirantes que concurren por esta reserva, al menos todas las plazas de la misma se adjudicarán a dichos opositores, cualquiera que sea su puntuación.

b) Aquellos opositores de esta reserva que reuniendo los requisitos mínimos para aprobar excediesen del número de plazas convocadas para la misma concurrirán a la formación de la lista única de aprobados en igualdad de condiciones que los del turno libre, según su puntuación.

c) En el caso de que hubiese plazas para esta reserva que no pudieran ser cubiertas por concursantes de la misma, al no existir número suficiente de aspirantes con la puntuación mínima, se acumularán al turno libre y su reserva.

4.ª Los opositores aprobados por esta reserva deberán presentar, junto con los documentos a que hace referencia el apartado 9.2 de la base II, fotocopia compulsada del título de funcionario del Cuerpo de Profesores de EGB, así como fotocopia compulsada del título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto, y acompañados de hoja de servicios cerrada el día en que termine el plazo de la presentación de instancias en la presente convocatoria.

V. CONCURSO-OPOSICION RESTRINGIDO (REAL DECRETO-LEY 8/1979 Y LEY 87/1980)

Las normas para este turno serán las mismas que para el concurso-oposición libre, con las particularidades que a continuación se señalan:

1.ª Podrán concurrir por este turno los opositores que reuniendo las condiciones generales reúnan alguno de los siguientes requisitos:

a) Hallarse prestando servicios como interinos o contratados de los Cuerpos A47EC, A48EC, A10EC, A12EC y A30EC en la fecha de terminación del curso 1977/78, habiendo continuado prestando servicios en la misma situación hasta el momento de la publicación de la presente convocatoria.

b) Haber prestado servicios durante un mínimo de tres cursos completos e ininterrumpidos como Profesores interinos o contratados en alguno de los Cuerpos enumerados en el párrafo anterior.

Los opositores aprobados por este turno deberán demostrar que poseen los requisitos exigidos por este apartado en la forma prevista en el apartado cuarto de la base III.

No podrán volver a concurrir por este turno restringido aquellos que hubiesen superado las fases del concurso-oposición y, en su caso, la de prácticas por este mismo turno en anteriores convocatorias.

2.ª Tribunales: El Tribunal que haya de juzgar las pruebas de este turno será el mismo que ha de juzgar las del turno libre.

3.ª Fase de concurso: En el acto de presentación ante el Tribunal los opositores podrán alegar cuantos méritos consideren oportunos, según el baremo que figura en el anexo II a la presente convocatoria. Los documentos acreditativos de dichos méritos habrán de ser presentados por los opositores en sobre lacrado, entendiéndose que habrán de atenerse a lo dispuesto en el apartado 5.2 de la base II en lo referente a la justificación de estos méritos.

4.ª Fase de oposición: El ejercicio oral consistirá en la exposición oral ante el Tribunal, en sesión pública, de un tema elegido por el aspirante de entre seis sacados a suerte del cuestionario a que se refiere el apartado 5.1 de la presente convocatoria. Cada aspirante dispondrá de una hora como máximo para la exposición del tema, después de haber permanecido incommunicado durante cuatro horas para su preparación, durante las que podrá consultar material bibliográfico.

Este ejercicio constará, además de la parte señalada, de otro más, que tendrá por objeto un comentario de texto lingüístico y otro comentario literario sobre un tema propuesto por el Tribunal. Ambos, igual que todos los realizados en esta oposición, serán realizados íntegramente en lengua catalana.

5.ª Calificación de las fases de concurso y oposición:

En la fase de oposición el Tribunal otorgará a cada opositor una puntuación comprendida entre cero y diez puntos.

Quedarán automáticamente excluidos del concurso-oposición los aspirantes que no hayan obtenido un mínimo de dos puntos en la fase de oposición y nueve por acumulación obtenida en las fases de concurso y oposición.

6.ª Lista de aprobados:

El Tribunal, una vez finalizada la fase de oposición y efectuada la valoración de los méritos, confeccionará una lista, ordenada de mayor a menor puntuación total, que incluya un número de aprobados igual al de las plazas convocadas, con aquellos candidatos que reúnan las siguientes condiciones:

a) Haber obtenido dos puntos, como mínimo, en la fase de oposición.

b) Que la puntuación acumulada de las fases de concurso y oposición sean al menos de nueve puntos.

c) Que esté dentro del número de plazas convocadas.

En consecuencia, el Tribunal no podrá proponer como aprobados un número de aspirantes superior al de las plazas convocadas.

A estos efectos, el Tribunal deberá atenerse a lo dispuesto en el apartado 7.1 de la base II de la presente convocatoria.

Para la confección de la lista de aprobados, y cuando se produzca empate en las puntuaciones de dos o más opositores, el Tribunal resolverá el empate atendiendo sucesivamente a los siguientes criterios:

a) Mayor puntuación en la fase de oposición.

b) Mayor puntuación en la fase de concurso.

c) Mayor puntuación por servicios prestados en los Centros enumerados en los apartados a) al e) de la norma 1.7 de la base II.

d) Mayor puntuación por servicios prestados en Centros enumerados en los apartados f) al h) de la norma 1.7 mencionada.

e) Mayor puntuación por servicios prestados en Centros estatales de EGB con título de Licenciado.

f) Mayor puntuación por antecedentes académicos.

g) Mayor edad. A efectos de poder utilizar este criterio, los opositores deberán presentar al Tribunal una declaración de fecha de nacimiento.

VI. NORMA FINAL

La convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ella y de la actuación del Tribunal podrán ser

impugnados por los interesados, en los casos y en la forma establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 21 de junio de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 27 de marzo de 1982), el Director general de Personal, Victoriano Colodrón Góntez.

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

ANEXO I

Baremo para la fase del concurso del turno libre y sus reservas

	Puntos
1. Antecedentes académicos:	
1.1. Por expediente con nota media de aprobado o título alegado para ingreso en el Cuerpo.	1,00
1.2. Por expediente académico con nota media de notable en la titulación alegada para ingreso en el Cuerpo	1,75
1.3. Por expediente académico con nota media de sobresaliente en la titulación alegada para ingreso en el Cuerpo	2,50
1.4. Por premio extraordinario en la titulación universitaria alegada para ingreso en el Cuerpo	0,50
1.5. Por calificación de sobresaliente en el grado de licenciatura	0,25
1.6. Por el grado de Doctor de la titulación universitaria alegada para ingreso en el Cuerpo.	1,00
1.7. Por premio extraordinario en el doctorado de titulación universitaria alegada para ingreso en el Cuerpo	0,50
1.8. Por cada título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto distinto del alegado para ingreso en el Cuerpo	0,50
1.9. Por cada título universitario superior distinto del requerido para ingreso en el Cuerpo expedido por la misma Facultad y en distinta Sección o rama	0,30
1.10. Por cada título universitario superior distinto del requerido para ingreso en el Cuerpo expedido por la misma Facultad y en distintas Subsecciones o especialidad	0,20
1.11. Por cada grado de Doctor en otra titulación universitaria	0,50
1.12. Por cada premio extraordinario en otros doctorados o títulos de Licenciados, Ingenieros o Arquitectos	0,20
1.13. Por hallarse en posesión del certificado de aptitud pedagógica	0,50
2. Trabajos de investigación y publicaciones de carácter científico y pedagógico relacionados con la asignatura objeto del concurso-oposición. Se podrá asignar por este concepto un máximo de ...	
	3,00
3. Servicios docentes prestados:	
3.1. Por estar prestando servicios durante el curso 1981-82 como Profesor agregado con nombramiento de interino o contratado	4,00
3.2. Por cada año más de servicios como Profesor agregado con nombramiento de interino o contratado	0,50
3.3. Por cada año de servicios prestados en los Centros enumerados en los apartados f) al h) de la norma 1.7	0,25
3.4. Por cada año de servicios prestados como funcionario de carrera en el Cuerpo de Profesores de EGB	0,25

NOTAS: Por el apartado 1, en ningún caso podrán obtenerse más de cuatro puntos. Las calificaciones de los apartados 1.1, 1.2 y 1.3 son excluyentes entre sí. A efectos de valoración de los apartados 1.2 y 1.3 únicamente serán puntuadas aquellas asignaturas que hayan sido cursadas en Centros oficiales españoles. Cuando se trate de títulos, únicamente serán considerados válidos los expedidos por Centros oficiales españoles.

A efectos de la obtención de la nota media, cuando en las calificaciones académicas no figuren las puntuaciones el aprobado se puntuará 5,5 puntos, el notable con 7,3 puntos y el sobresaliente con 9 y la matrícula de honor con 10. Se considerará nota media de aprobado la de 5 a 6,90, de notable la de 7 a 8,49 y de sobresaliente de 8,50 en adelante. La calificación obtenida por el grado de licenciatura no se tendrá en cuenta para obtener la nota media del expediente académico.

Para calcular la nota media no se tendrán en cuenta las puntuaciones de «Formación política», «Educación física» y «Religión».

No se puntuarán las fracciones de curso, aunque a los efectos de este apartado del baremo se valorará como curso completo la prestación de servicios durante seis meses en el mismo curso dentro del periodo lectivo.

No se podrán acumular las puntuaciones cuando los servicios se hayan prestado simultáneamente en más de un Centro.

Por los apartados 3.2, 3.3 y 3.4 en ningún caso podrá obtenerse más de tres puntos.

Los servicios docentes a que alude el apartado 3 sólo serán tenidos en cuenta cuando hayan sido prestados como Profesor en plenitud de funciones.

ANEXO II

Concurso-oposición a ingreso al Cuerpo de Profesores Agregados de Bachillerato, turno restringido. Real Decreto-ley 6/1979

BAREMO DE LA FASE DE CONCURSO

	Puntos
1. Antecedentes académicos.	
1.1. Por expediente académico con nota media de notable en la titulación alegada para ingreso en el Cuerpo	0,50
1.2. Por expediente académico con nota media de sobresaliente en la titulación alegada para ingreso en el Cuerpo	1,00
1.3. Por premio extraordinario en la titulación alegada para ingreso en el Cuerpo	0,50
1.4. Por grado de Doctor en la titulación alegada para ingreso en el Cuerpo	1,00
1.5. Por premio extraordinario en el doctorado de la titulación alegada para ingreso en el Cuerpo	0,50
1.6. Por grado de licenciatura con calificación de sobresaliente	0,50
1.7. Por cada titulación de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto, distinto del alegado para ingreso en el Cuerpo	0,50
1.8. Por cada título universitario superior distinto del requerido para ingreso en el Cuerpo, expedido por la misma Facultad y en distintas secciones o ramas	0,30
1.9. Por cada título universitario superior, distinto del requerido para ingreso en el Cuerpo, expedido por la misma Facultad y en distintas subsecciones o especialidades	0,20
1.10. Por cada premio extraordinario en otros doctorados o títulos de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto	0,20
Por este apartado en ningún caso podrán obtenerse más de 1,5 puntos. Las calificaciones de los apartados 1.1 y 1.2 son excluyentes entre sí. A efectos de valoración de los mismos, únicamente serán puntuadas aquellas asignaturas que hayan sido cursadas en Centros oficiales españoles. Cuando se trate de títulos únicamente serán considerados válidos los expedidos por Centros oficiales españoles.	
A los efectos de la obtención de la nota media, cuando en las calificaciones académicas no figuren las puntuaciones, el aprobado se puntuará con 5,5 puntos, el notable con 7,5, el sobresaliente con 9 y la matrícula de honor con 10. Se considerará nota media de notable la de 7 a 8,49 y de sobresaliente 8,50 en adelante. La calificación obtenida en el grado de licenciatura no se tendrá en cuenta para la obtención de la nota media del expediente académico.	
Para calcular la nota media no se tendrán en cuenta las puntuaciones de «Formación política», «Educación física» y «Religión».	
2. Servicios docentes prestados.	
2.1. Por estar prestando servicios en el curso 1981/82 en los Centros enumerados en los apartados del a) al e) de la norma 1.7, con nombramiento de interino o contratado como Profesor agregado de Bachillerato	5,00
2.2. Por cada año más de servicios en los Centros enumerados en los apartados del a) al e) de la norma 1.7 con nombramiento de interino o contratado como Profesor agregado de Bachillerato	1,00
2.3. Por servicios prestados en los Centros enumerados en los apartados f) al h) de la norma 1.7 y en los Centros estatales de EGB con título de Licenciado (por cada año)	0,25

Por los apartados 2.2 y 2.3 no podrán obtenerse en total más de 9,5 puntos.

No se puntuarán las fracciones de curso, aunque a los efectos de este apartado del baremo se valorará como curso completo la prestación de servicios durante seis meses en el mismo curso. Es computable, a todos los efectos el curso académico en que sea hecha pública la convocatoria de concurso oposición restringido.

No se podrán acumular las puntuaciones de los apartados 2.1 y 2.2 y 2.3, cuando los servicios se hayan prestado simultáneamente en más de un Centro.

Para la puntuación de los servicios docentes sólo se tendrá en cuenta si han sido prestados como Profesor en plenitud de funciones.

ANEXO III

Don con documento nacional de identidad número, nacido el domiciliado en calle o plaza número, teléfono; que ha superado la fase de concurso-oposición para ingreso en el Cuerpo de Profesores Agregados de Bachillerato, asignatura «Lengua y Literatura catalanas», modalidad balear, turno jura o promete por su honor (1) que reúne los siguientes requisitos:

1. Ser español.
2. Tener cumplidos los dieciocho años.
3. Estar en posesión o reunir las condiciones para que le pueda ser expedido el título de Licenciado.
4. No padecer enfermedad o defecto físico incompatible con el ejercicio de la enseñanza.
5. No haber sido separado mediante expediente disciplinario del ejercicio de la Administración del Estado, Institucional o Local ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
6. Comprometerse a cumplir como requisito previo a la toma de posesión, lo establecido en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 6).
7. Estar en posesión del certificado de aptitud pedagógica para Bachillerato, expedido por el Instituto de Ciencias de la Educación, o bien haber prestado docencia durante un curso académico o estarla prestando en el presente curso como Profesor (2).

(Fecha y firma)

(1) Elijase la fórmula.

(2) Declárese el requisito que posee.

ANEXO IV

Ilmo. Sr.:

Don con documento nacional de identidad número, nacido el domiciliado en calle o plaza número, teléfono (a efectos de notificación), a V. I.

EXPONE: Que habiendo superado la fase de oposición de Profesores agregados de Bachillerato, asignatura «Lengua y Literatura catalanas», modalidad balear, turno y de acuerdo con los requisitos exigidos en la convocatoria, acompaña los siguientes documentos:

1. Declaración jurada.
2. Otros (detállese cuáles).

..... de de 1982
(Firma)

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

27054

ORDEN de 23 de junio de 1982 por la que se convocan pruebas selectivas para la provisión de seis plazas para ingreso en el Cuerpo de Catedráticos Numerarios de Bachillerato de Lengua y Literatura Catalanas, modalidad Balear.

Ilmo. Sr.: Existiendo vacantes en el Cuerpo de Catedráticos Numerarios de Bachillerato de Lengua y Literatura Catalanas, modalidad Balear, de acuerdo con la Ley 21/1981, de 6 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 11), procede convocar pruebas selectivas para su provisión en régimen de concurso-oposición, conforme a lo establecido en la Ley General de Educación; Real Decreto 161/1977, de 21 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 15 de febrero), y en el Decreto 1411/1980, de 27 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 29), que aprueba la Reglamentación General para ingreso en la Administración Pública.

Al ser la segunda vez que se convocan pruebas selectivas para esta materia y no existiendo Profesores agregados numerarios de esta asignatura, resulta de imposible aplicación lo previsto en el artículo 112.1 de la Ley General de Educación,

sobre concurso de méritos entre Profesores agregados para acceso al Cuerpo de Catedráticos Numerarios de Bachillerato, por lo que las plazas que se convocan se distribuirán entre los turnos libre y restringido previstos en el mismo artículo, apartados 1 y 2. Por las mismas razones no es posible la aplicación de lo previsto en el artículo cuarto del Real Decreto 161/1977, que regula el ingreso en los Cuerpos de Catedráticos y Profesores Agregados Numerarios de Bachillerato, sobre la designación, mediante sorteo, de los Vocales que compondrán los Tribunales, por lo que dichos Vocales, para esta convocatoria, serán nombrados libremente por el Ministerio de Educación y Ciencia entre Catedráticos numerarios de Bachillerato con suficiente conocimiento de la Lengua y Literatura catalanas.

No se establece ningún cupo de reserva para el turno libre, de acuerdo con lo que se dispone en la disposición adicional segunda de la Ley 70/1978, de 26 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 10 de enero), por no existir personal alguno con derecho a participar por dicho cupo.

Asimismo procede ampliar los Centros de docencia en sustitución del certificado de aptitud pedagógica, previstos en la disposición transitoria segunda del Real Decreto 161/1977, a las Facultades de Filosofía y Letras, Filología y Escuelas Universitarias, cuando se haya impartido docencia de Lengua y Literatura catalanas.

En su virtud, este Ministerio, previo informe de la Comisión Superior de Personal, ha resuelto convocar la provisión de seis plazas del Cuerpo de Catedráticos Numerarios de Bachillerato, en la asignatura de «Lengua y Literatura catalanas», modalidad Balear, con arreglo a las siguientes

Bases de la convocatoria

I. SISTEMA SELECTIVO Y DISTRIBUCION DE VACANTES

Las plazas convocadas se distribuirán entre los dos turnos en la forma que se indica a continuación:

a) Turno de concurso-oposición libre.

Tres plazas para el turno de concurso-oposición libre, que constará de las fases del concurso-oposición y prácticas.

b) Turno de concurso-oposición restringido.

Tres plazas para el turno de concurso-oposición restringido, que constará igualmente de las fases de concurso-oposición y prácticas.

Las plazas convocadas a estos dos turnos serán acumulables entre sí.

II. DETERMINACION DE VACANTES

Las plazas convocadas son las que figuran en el anexo I de la presente convocatoria, siendo la primera para el turno libre, la segunda para el turno restringido, la tercera de nuevo para el turno libre y así sucesivamente.

III. CONCURSO-OPOSICION LIBRE

1. Condiciones que deben reunir los aspirantes.

- 1.1. Ser español.
- 1.2. Tener cumplidos dieciocho años.
- 1.3. Estar en posesión o reunir las condiciones para que les pueda ser expedido el título de Licenciado.
- 1.4. No padecer enfermedad ni defecto físico o psíquico incompatible con el ejercicio de la docencia.
- 1.5. No hallarse separado mediante expediente disciplinario del servicio de la Administración del Estado, Institucional o Local ni inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
- 1.6. Comprometerse a cumplir como requisito previo a la toma de posesión el juramento o promesa previsto en el Real Decreto 1557/1977, de 4 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 5), de acuerdo con la forma establecida en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril.
- 1.7. Estar en posesión del certificado de aptitud pedagógica para Bachillerato, expedido por un Instituto de Ciencias de la Educación, o bien haber prestado docencia durante un curso académico o estarla prestando en el presente curso como Profesor de Lengua y Literatura catalanas en Facultades o Escuelas Universitarias, o bien como Profesor en plenitud de funciones en el nivel de Bachillerato, aunque se trate de asignatura distinta a la Lengua y Literatura catalanas, en alguno de los siguientes Centros:

- a) Institutos de Bachillerato o Institutos Nacionales de Enseñanza Media, incluidas sus Secciones Delegadas.
- b) Institutos Técnicos de Enseñanza Media.
- c) Centros oficiales de Patronato.
- d) Secciones filiales.
- e) Colegios libres adoptados o Centros municipales en régimen de convenio con el Departamento.
- f) Colegios reconocidos o autorizados de Bachillerato elemental o superior.
- g) Centros especializados del curso preuniversitario.
- h) Centros homologados, habilitados o libres de Bachillerato.